

Certificación

Óscar Martínez Montero, secretario de la junta directiva de la Asociación de Fútbol Aficionado de A Coruña (AFAC).-

C E R T I F I C O:

Que el día 9 de octubre de 2024 se ha celebrado asamblea general extraordinaria de la Asociación de Fútbol Aficionado de A Coruña (AFAC), aprobándose con el voto unánime de los asistentes la modificación de los Estatutos de la entidad, por lo que se ha cumplido tanto el procedimiento como la mayoría cualificada de 2/3 reflejada en los artículos 45 y 46 de los estatutos en vigor, para adoptar el acuerdo siguiente:

“2.- Aprobación, si procede, de la modificación de Estatutos de la Asociación de Fútbol Aficionado de A Coruña (AFAC)

Primero.- Aprobar inicialmente la modificación de los Estatutos de la Asociación de Fútbol Aficionado de A Coruña (AFAC), de acuerdo con la propuesta remitida y que a efectos públicos, se anexan al acta de la presente asamblea general, una vez hayan cumplido los trámites necesarios para su aprobación con carácter definitivo.

Segundo.- Proceder a su exposición pública en la web corporativa (www.afacoruna.com) por un plazo de treinta (30 días), a contar desde el siguiente a la aprobación inicial de este acuerdo, para que los interesados puedan presentar las reclamaciones, propuestas de modificación o sugerencias que estimen oportunas, que además de por escrito, podrán ser remitida por correo electrónico a la cuenta general de la asociación (info@afacoruna.com).

De no presentarse reclamaciones, propuestas de modificación o sugerencias finalizado dicho plazo, se entenderá definitivamente aprobada dicha modificación de Estatutos. De presentarse, se convocará una nueva asamblea general extraordinaria para su debate, aceptación o no de lo presentado antes de que ser aprobados de manera definitiva.

Tercero.- Tramitar dicha aprobación definitiva ante las entidades públicas correspondientes.”

Y para que conste conste expido este certificado, firmado digitalmente por el presidente y por mi, secretario, en fecha que figura en las firmas del presente documento.

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE FUTBOL

AFICIONADO DE A CORUÑA (AFAC)

CAPITULO I

DE LA ASOCIACIÓN EN GENERAL

Artículo 1º: Se procede a modificar los Estatutos de la “Asociación de Fútbol Aficionado de A Coruña” (AFAC), con número de inscripción en el Registro de Asociaciones sin ánimo de lucro número 2.209/1ª; CIF G15212707 y número 300 en el Registro de Entidades Municipales de A Coruña (REMAC) del Ayuntamiento de A Coruña

La Asociación se registrará por los presentes Estatutos, por la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y por la legislación existente en materia de Asociaciones que le sea aplicable.

Artículo 2º.- Son fines principales de la Asociación:

- a) La representación y defensa de los intereses comunes de las entidades o clubs asociados.
- b) Solicitar ayudas, subvenciones ante cualquier entidad u organismo público o privado para el cumplimiento de sus fines.
- c) Realizar todo tipo de convenios o contratos con cualquier entidad, incluso publicitarios.
- d) Fomentar el espíritu deportivo y de unión entre todas las entidades o clubs asociados.
- e) Adquisición de terrenos para la práctica deportiva, así como la construcción de instalaciones complementarias necesarias o admisión de cesión de instalaciones deportivas.
- f) Colaborar con la Real Federación Gallega de Fútbol, en todo aquello que redunde en beneficio de las entidades o clubs asociados.
- g) Administrar su propio patrimonio.
- h) Cualquier otro fin, dentro de los límites de estos Estatutos que puedan favorecer a las entidades o clubs asociados.
- i) Colaborar con las autoridades estatales, autonómicas, provinciales o municipales, así como con las instituciones civiles o militares y también con los organismos, corporaciones, fundaciones y particulares en general para el logro de los objetivos comunes o cuando nos lo soliciten.

Artículo 3º.- Para llevar a cabo sus propios fines, la Asociación podrá organizar las siguientes actividades:

- a) Organizar cualquier tipo de competición deportiva o actividad de cualquier índole en la que puedan intervenir tanto las entidades y clubes asociados como cualquier otro.
- b) Organizar campus y otras actividades similares para fomentar la educación y la formación práctica del fútbol.
- c) Organizar charlas, coloquios, seminarios, etc. que giren en torno a la práctica deportiva.
- d) Publicar revistas, periódicos o cualquier documento escrito que promueva el fútbol aficionado, incluso medios audiovisuales, televisión, radio, DVD e Internet.
- e) Organizar a personas e instituciones que se consideren merecedoras.

Como Asociación sin ánimo de lucro se destinarán a los mencionados fines al menos el setenta por ciento de las rentas netas y otros ingresos que se obtengan por cualquier concepto exceptuándose las aportaciones efectuadas en concepto de dotación patrimonial.

Artículo 4º.- El domicilio principal de la Asociación radicará en la localidad de A Coruña, en la actualidad en la Calle Doctor Vázquez Iglesias nº 2, C.P. 15002 (Ciudad Deportiva Arsenio Iglesias-A Torre).

Se podrán utilizar otros locales asociativos adicionales en esta y en otras ciudades, mediante acuerdo de la Junta Directiva, que tendrá las atribuciones para cambiar, tanto el domicilio como los locales, dando cuenta de su acuerdo tanto a la asamblea general como a los organismos encargados del Registro de Asociaciones. Para los efectos de comunicaciones y notificaciones se señala como preferente la siguiente dirección:

Artículo 5º.- La Asociación, en función de sus fines y de la ubicación de su domicilio social, ejercerá fundamentalmente sus actividades en el ámbito territorial de la ciudad de A Coruña.

Artículo 6º.- La duración de esta Asociación es de carácter indefinido y solamente se disolverá conforme a lo dispuesto en los presentes Estatutos, por la voluntad de los asociados expresada en Asamblea General Extraordinaria o por las causas previstas en la legislación vigente.

La Asociación se regirá según los principios democráticos contenidos en el marco de la Constitución y del resto del ordenamiento jurídico.

CAPITULO II

DE LOS ASOCIADOS

Artículo 7º.- Podrán ser integrantes de la AFAC todas aquellas personas y entidades o clubs con plena capacidad de obrar, que reúnan los siguientes requisitos:

- a) Ser entidad o club con domicilio social y fiscal en la ciudad de A Coruña (ayuntamiento).
- b) Contar como mínimo, con un equipo en todas las categorías establecidas por la Real Federación Gallega de Fútbol, es decir: Femenino (un equipo en cualquier categoría activa en el plan de competición de la Real Federación Gallega de Fútbol), Prebenjamines, Benjamines, Alevines, Infantiles, Cadetes, Juveniles y Aficionados masculinos; debiendo estar inscritos a la RFGF y en competición durante las temporadas (03) que se citan en el apartado siguiente.
- c) Tendrá que tener una antigüedad mínima de tres (03) temporadas como entidad o club participante en las competiciones organizadas por la Real Federación Gallega de Fútbol, demostrando buen comportamiento y organización.
- d) Una aportación económica similar a una entidad o club asociado con su misma estructura deportiva (parte alícuota proporcional en fondo social existente en la Asociación en el momento de su solicitud de afiliación), a efectos de que su ingreso sea en igualdad de condiciones de las demás entidades o clubs asociados. Esta aportación, puede ser susceptible de aplazamiento en varios ejercicios (no más de tres, en principio) para que esta aportación económica no sea un impedimento a su voluntad de ingreso.

Artículo 8º.- Dentro de la Asociación podrán existir las siguientes clases de asociados:

- a) Fundadores, aquellos que suscribieron el acta fundacional.
- b) Numerarios, aquellos que ingresaron con posterioridad a la suscripción del acta fundacional.

Artículo 9º.- Las entidades o clubs asociados tienen los siguientes derechos:

- a) Tomar parte en las asambleas con voz y voto. Las entidades o clubs asociados estarán representados por las personas que ejerzan en ese momento la presidencia de la entidad o club asociado, o personas que forman parte de su Junta Directiva en las que deleguen, previa presentación por escrito de dicha delegación.
- b) En este apartado, se regula el derecho a voto por parte de las entidades o clubs asociados que tengan una relación de filialidad federativa, dado que de ser así solamente tendrá derecho a voto el club principal y no su filial.
- c) Poder elegir y ser elegidos para cargos directivos a cualquier persona, salvo la presidencia, a propuesta de la Junta Directiva de la entidad o club asociado y que cesará en su cargo a propuesta del mismo.
- d) Tomar parte en cuantas actividades organice la Asociación en cumplimiento de sus fines.
- e) Disfrutar de todas las ventajas y beneficios que la Asociación pueda obtener.
- e) A ser oído, con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él, y a ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.
- f) Ser informados de la composición de la Junta Directiva y de los acuerdos adoptados por los órganos de la Asociación.
- g) Realizar propuestas a los miembros de la Junta Directiva en orden a mejorar el cumplimiento de los fines de la Asociación.
- h) Que se ponga de manifiesto el estado de cuentas, ingresos y gastos de la Asociación todos los años, así como el desarrollo de su actividad.

Artículo 10º.- Son obligaciones de las entidades o clubs asociados:

- a) Prestar cuantos servicios determinen los Estatutos, el Reglamento de Régimen Interno y los acuerdos de las Asambleas Generales.
- b) Desempeñar los cargos para los que fueron elegidos.
- c) Asistir a las Asambleas Generales y reuniones convocadas (Hay que hacer algo a este respecto)
- d) Satisfacer las cuotas que se establezcan, de ser el caso.
- e) Observar una buena conducta individual y cívica.
- f) Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno y representación de la Asociación.

Artículo 11º.- Los acuerdos de admisión de entidades o clubs asociados serán adoptados por mayoría de la Asamblea General, una vez recibida petición escrita del interesado que desea ser admitido.

Artículo 12º.- Se pierde la condición de asociad@:

- a) Por voluntad propia.
- b) Por falta de pago de las cuotas, si las hubiere.
- c) Por la realización de actividades o actos que perjudiquen gravemente los intereses de la Asociación.
- d) Por expediente disciplinario.
- e) Por la no participación en competición federada durante el plazo de dos (02) temporadas (inactividad federativa absoluta en la modalidad de fútbol-7/8 o fútbol-11).
- f) Por incumplimiento del artículo 14º de los presentes estatutos.

Artículo 13º.- La expulsión de las entidades o clubs asociados será acordada por la (ELIMINAR Junta Directiva, previa audiencia del interesad@. El acuerdo de la expulsión deberá ser ratificado por la) Asamblea General Extraordinaria y contra su resolución se podrá recurrir ante la jurisdicción ordinaria.

Cuando la baja se produzca por voluntad propia de una entidad asociada, deberá realizar una petición escrita y procederá al abono de todas las cuotas o débitos que tenga pendiente, si las hubiere.

Artículo 14º.- Las entidades o clubs asociados podrán pedir la separación temporal por escrito por una o más temporadas federativas, si es por más de una, deberá renovar su petición temporada a temporada. De no hacerlo, a la segunda temporada que no haya comunicado por escrito esta petición, será objeto de expediente disciplinario derivando en su expulsión de la Asociación.

La Junta Directiva podrá acordar la separación temporal de un/a asociad@ cuando se esté tramitando un expediente sancionador, o concurran causas justificadas que lo aconsejen, tales como el retraso en el pago de una cuota (si la hubiere), o comportamientos que afecten al correcto cumplimiento de alguno de los fines de la Asociación. El expediente sancionador se incoará de acuerdo al Reglamento de Régimen Interno, pero en todo caso la resolución podrá ser recurrida ante la jurisdicción ordinaria.

CAPITULO III

DE LOS ORGANOS DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 15º.- La dirección y administración de la Asociación corresponderán a la Presidencia, a la Junta Directiva y a la Asamblea General.

Artículo 16º.- El Presidente de la Asociación asume la máxima representación legal de la misma y ejecutará los acuerdos adoptados por la Junta Directiva y la Asamblea General, presidiendo las sesiones que celebren una y otra.

La Presidencia es elegida por la Asamblea General, mediante acuerdo ratificado por mayoría simple, siendo una persona física que forme parte de la Junta Directiva de una entidad o club asociado, debiendo de mantener en todo caso una posición de independencia, y su mandato será por cuatro (04) años.

Artículo 17º.- Elecciones a la presidencia

Finalizado el mandato de la persona que preside la asociación, esta como último acto o resolución a adoptar en su cargo, convocará Asamblea General extraordinaria, mediante comunicación escrita a todos los miembros de la misma confeccionándose un orden del día ligado a la convocatoria que debe contener los siguientes puntos:

Punto 1.- Calendario electoral.

Punto 2.- Sorteo de los tres (03) miembros que compondrán la Junta Electoral entre las entidades y clubs asociados.

Punto 3.- Nombramiento de la Junta Gestora encargada de desarrollar el proceso electoral y el desarrollo ordinario de la Asociación hasta la elección de nueva presidencia.

En el calendario electoral, como mínimo, habrá de figurar convocatoria (día y hora de celebración de asamblea general para elección de nueva presidencia (al no disponer de local en propiedad para celebrar esta asamblea, el lugar se concretará en el momento de la proclamación de las candidaturas definitivas que, como se refleja en este calendario, será con tres (03) días naturales de antelación). Además deberá reflejar las siguientes fechas y plazos:

- Día 1. Convocatoria de elecciones.
- Día 2. Exposición pública del censo en la oficina de la Asociación (plazo de ocho (08) días naturales).
- Días 9 y 10. Presentación de reclamaciones al censo electoral (plazo de dos (02) días hasta las 14 h. del día 2).
- Días 12 y 13. Resolución de las reclamaciones al censo electoral, y exposición del censo electoral definitivo.
- Días 14 al 18 Presentación de candidaturas (plazo de cinco (05) días naturales, las candidaturas se presentarán por escrito en las oficinas de la Asociación, en horario de 10 a 14 h.) y deberán asociar a su candidatura el aval por escrito de un tercio (1/3) de clubs miembros de la asamblea.
- Días 19 y 20. Exposición pública de las candidaturas presentadas.
- Días 21 y 22. Impugnación y reclamaciones a las candidaturas presentadas (plazo de dos (02) días, hasta las 14 h. del día 2).
- Días 23 y 24. Resolución de las reclamaciones, si las hubiere y publicación de las candidaturas definitivas por la Junta Electoral. Se comunicará por correo electrónico a los miembros asociados por la Junta Electoral lugar de celebración de la jornada electoral, ratificando también en dicha notificación fecha y hora, ya establecida en el momento de aprobación del presente calendario electoral).
- Día. 27. Celebración de elecciones: lugar, día y hora de la votación y proclamación provisional de la persona que haya resultado elegida, de acuerdo con el artículo 20º de los presentes estatutos.
- Días 28, 29 y 30 Impugnaciones de las votaciones y su resolución (plazo de tres (03) días hasta las 14 h. del día 3).

Artículo 18º.- Junta Gestora

Con motivo de la celebración de la asamblea general extraordinaria de convocatoria de proceso electoral, se procederá al nombramiento de una Junta Gestora, que está integrada por dos (02) miembros de la Junta Directiva saliente y otros dos (02) miembros de la asamblea que serán designados por sorteo en dicha asamblea. Esta Junta Gestora será la encargada de llevar a cabo el día a día de la asociación hasta que sea elegida la nueva presidencia.

A efectos económicos, para desarrollar un regular funcionamiento interno y diaria, al existir obligaciones ineludibles de este carácter, los autorizados de la Junta Directiva saliente seguirán realizando pagos, siempre a propuesta de la Junta Gestora nombrada. No se podrá realizar ningún pago sin la autorización de la Junta Gestora.

Ejercerá la presidencia de dicha Junta Gestora el miembro de mayor edad.

Artículo 19º.- Junta electoral

La junta electoral será elegida por sorteo entre los miembros de la asamblea, de acuerdo con el artículo 17, debiéndose constituir y celebrar su primera reunión en el plazo improrrogable de dos (02) días una vez aprobado el calendario electoral por la asamblea, permaneciendo activa hasta la proclamación de una nueva presidencia.

Estará integrada por tres (03) miembros elegidos por sorteo entre miembros de la asamblea general (debiéndose designar en el mismo sorteo a dos (02) suplentes), que no tengan intención de presentarse como candidatos a la presidencia (de ser así, deberá manifestar por escrito tal circunstancia no antes de que sea aprobado definitivamente el censo electoral, siendo sustituido por los suplentes, según su orden).

Ejercerá la presidencia de la Junta Electoral el de mayor edad, actuando de secretario el de menor edad, siendo las funciones de la junta electoral las siguientes:

- a) Gestionar todo lo relacionado con el proceso electoral, pudiendo contar con asesoramiento legal de precisarlo.
- b) Admitir y proclamar las candidaturas.
- c) Resolver las impugnaciones que se presenten, relativas al censo electoral, a candidatos, plazos, etc., así como las relativas a la celebración de las elecciones y resultados de las mismas.
- d) Decidir sobre cualquier cuestión que afecte directamente al proceso electoral.

Artículo 20º.- Votaciones

Las personas que vayan a ejercer el voto en la asamblea general, deberán de presentar certificado actualizado expedido por el Registro de Entidades de la Xunta de Galicia (Servicio de Deportes de A Coruña), acreditando formar parte de la Junta Directiva de la entidad o club al que representa, debiendo aportarlo en ese momento o, en su defecto, haberlo aportado en el plazo transcurrido entre la proclamación definitiva de candidaturas y la celebración de la asamblea de votación. En todo caso, de seguir este trámite, finalizará a las 12 h. del día anterior a la celebración de la asamblea de votación.

Las votaciones se efectuarán mediante papeleta previamente confeccionada por la Junta Electoral, que se entregará a entidades y clubs asociados el día señalado para las votaciones, no se admiten ni tachaduras ni enmiendas, podrán ser nominales o en blanco donde se reflejará por escrito y en letra legible a la persona candidata votada, siempre siguiendo las instrucciones de la Junta Electoral.

Las reclamaciones que se produzcan con motivo de la votación deberán formularse dentro de los tres días siguientes ante la Junta Electoral, siempre que las personas interesadas lo hubieran hecho constar en el acta de la asamblea.

Las personas candidatas podrán nombrar a un o una interventora que realizará funciones de vigilancia de que el proceso de votación se desarrolle ordenadamente, esta petición de acreditación deberá realizarse dentro de los dos (02) días naturales existentes entre la proclamación definitiva de las candidaturas presentadas y la celebración de la asamblea general (de acuerdo con el calendario electoral, los días 23 y hasta las 14 h. del día 24).

La Junta Electoral resolverá las impugnaciones presentadas en el plazo de tres (03) días, transcurridos los cuales hará pública la proclamación de la candidatura que haya resultado elegida.

Artículo 21º.- Mesa electoral

La mesa electoral se constituirá media (1/2) hora antes de la establecida para el comienzo de la asamblea general, y estará integrada por:

- a) Dos (02) representantes de los asambleístas presentes elegido por sorteo, actuando en la secretaría la persona más joven y la presidencia el de mayor edad.
- b) También podrán estar presentes en calidad de interventores, una persona representante designada por cada una de las candidaturas que se presenten a la elección. Dicha representación habrá de estar debidamente acreditada por quien encabece la candidatura, de acuerdo con el artículo 20º de los presentes estatutos.

c) Funciones de la mesa electoral:

1. Comprobar la identidad de los votantes comprobando el documento de representación que ha de presentarse, salvo que se conozca de manera fehaciente que el que ejerce el voto es el que ostenta la presidencia de la entidad.
2. Recoger las papeletas de voto e introducirlas en una urna debidamente cerrada y preparada a tal efecto.
3. Redactará la persona que actúe en la secretaría el acta correspondiente, donde deberá reflejar: número de electores; número de votos válidamente emitidos; número de votos nulos; resultado de la votación e incidencias o reclamaciones que se produzcan, entregándosela a la Junta Electoral para su custodia.

Artículo 22º.- Reclamaciones

1. Las reclamaciones en materia electoral se formularán ante la Junta Electoral de acuerdo con el calendario electoral aprobado y deberán resolverse también de acuerdo con dicho calendario.
2. Contra las resoluciones dictadas en esta materia se estará a lo dispuesto ante la Jurisdicción competente.

Artículo 23º.- La Junta Directiva estará formada por una Presidencia, las Vicepresidencias que ésta estime; una Secretaría; una Tesorería y el número de Vocalías que considere la presidencia.

Se podrán también crear otros cargos que la presidencia precise con el fin de estructurar una Junta Directiva que

colabore en el desarrollo de la gestión ordinaria de la Asociación.

Los cargos directivos serán nombrados por la presidencia, comunicándolo en la primera Asamblea General que se celebre y en este caso puede tratarse de personas ajenas a cualquier entidad o club asociado, debiendo contar con el aval de uno de ellos, podrá ser cesada por el mismo club o entidad. En caso de producirse vacantes podrán cubrirse, comunicándolo también en la primera Asamblea General que se celebre.

Artículo 24º.- Los cargos que componen la Junta Directiva serán gratuitos, sin perjuicio del derecho a ser reembolsados de los gastos debidamente justificados por razón de su gestión a favor de la Asociación. Deberán carecer de interés económico en los resultados de la actividad por sí mismos o por persona interpuesta.

El personal de administración y/o de gerencia serán nombrados por la Junta Directiva, que acordará además su retribución si procediera, debiéndose comunicar su nombramiento a la asamblea general en ambos supuestos.

En caso de dimisión o vacante por cualquier motivo de la Presidencia se nombrará por la Asamblea General una Junta Gestora de acuerdo con el artículo 18 de los presentes estatutos.

Artículo 25º.- Es función de la Junta Directiva programar y dirigir las actividades asociativas y llevar la gestión administrativa y económica de la Asociación; someter a la Asamblea General el presupuesto anual de ingresos y gastos, así como el estado de cuentas del ejercicio anterior.

Así mismo, procederá a convocar y fijar la fecha de la Asamblea General; fijar las cuotas ordinarias y extraordinarias que se aprueben; designar las comisiones de trabajo o sección que se estimen oportunas para el buen funcionamiento de la Asociación; dictar normas interiores de organización y ejercer cuantas funciones no estén expresamente asignadas a la Asamblea General. También le corresponderá todas las funciones que le sean transferidas por la Asamblea General.

Artículo 26º.- La Junta Directiva celebrará sesiones cuantas veces lo determine la Presidencia, a iniciativa propia o a petición de 1/3 de sus componentes. En ausencia de la Presidencia, será presidida por las Vicepresidencias según su orden, o por la persona que ejerce la Secretaría.

Para que los acuerdos de la Junta Directiva sean válidos deberán ser adoptados por la mayoría de votos de sus asistentes, siendo necesaria la concurrencia, por lo menos de 1/3 de sus miembros. En caso de empate decidirá el voto de calidad de la Presidencia.

La persona que actúa en la Secretaría o, en su defecto en caso de ausencia, un miembro de la Junta Directiva, levantará acta de las sesiones.

Artículo 27º.- Los miembros de la Junta Directiva presidirán las comisiones que la propia Junta Directiva acuerde constituir, con el fin de delegar en ellas la preparación de determinados actos o actividades, o de recabar de las mismas las informaciones necesarias. Formarán parte, además, de dichas comisiones, el número de vocalías que acuerde la Junta Directiva, a propuesta de sus respectivas Presidencias.

Artículo 28º.- La Asamblea General es el órgano de expresión de la voluntad de la Asociación y estará formada por todos los integrantes de la misma.

Ejercerán la Presidencia y la Secretaría de la Asamblea las mismas personas que las de la Junta Directiva.

Artículo 29º.- La Asamblea General se reunirá con carácter ordinario, como mínimo, una vez al año, y con carácter extraordinario cuantas veces lo acuerde la Junta Directiva, o lo soliciten 1/3 de las entidades o clubs asociados. En este último caso se realizará por medio de escrito dirigido a la presidencia, autorizado con las firmas de las entidades o clubs solicitantes, en el que deberán exponer el motivo de la convocatoria y su orden del día.

Podrá convocarse a la Asamblea General con carácter extraordinario y urgente cuando la premura de los asuntos a tratar tengan dicho carácter o sean de vital importancia para la Asociación. En este caso la convocatoria se realizará con dos (02) días naturales de antelación a la celebración de la misma.

En todo caso en dicha convocatoria y en su orden del día, deberá figurar como primer asunto la declaración de la urgencia por parte de la Asamblea General que deberá aprobarse, antes de proceder a tratar el o los asuntos para la que fue convocada.

Artículo 30º.- La Asamblea General ordinaria se reunirá necesariamente en los seis primeros meses de cada año. La Asamblea General ordinaria se convocará con un mínimo de diez (10) días naturales de antelación y la extraordinaria

con ocho (08) días naturales.

La convocatoria de Asamblea se efectuará por escrito y será trasladada mediante cualquier medio que acredite la recepción de la misma, pudiéndose realizar por correo electrónico (medio habitual de la Asociación para comunicaciones).

Artículo 31º.- Serán competencia de la Asamblea General Ordinaria:

- a) Aprobar el acta de la reunión anterior.
- b) Aprobar el plan de actividades.
- c) Elección de 1 interventor de actas y 1 censor de cuentas.
- d) Examinar y aprobar el plan de memoria de actividades.
- e) Examinar y aprobar las cuentas y balances del ejercicio anterior.
- f) Aprobar los presupuestos de ingresos y gastos para cada ejercicio.
- g) Examen y aprobación de las cuotas.

Artículo 32º.- Serán competencia de la Asamblea General Extraordinaria:

- a) Modificar los Estatutos de la Asociación.
- b) Elegir y cesar a la Presidencia de la Asociación, tratando una posible moción de censura presentada de conformidad con los presentes estatutos.
- c) Aprobar la federación con otras asociaciones.
- d) Autorizar el aislamiento, gravamen hipoteca de los bienes sociales.
- e) Acordar la disolución de la Asociación.
- f) Designar los liquidadores.
- g) Ratificar la expulsión de asociados, a propuesta de la Junta Directiva.
- h) Solicitar la declaración de utilidad pública de la Asociación.
- i) Aprobar el reglamento interno de la Asociación.
- j) Las que, siendo competencia de la Asamblea General Ordinaria, por razones de urgencia o necesidad, no puedan esperar su convocatoria, sin grave perjuicio para la Asociación.
- k) Todas las que no conferidas expresamente a la Asamblea General Ordinaria o a la Junta Directiva.

Artículo 33º.- Para que las asambleas puedan tomar acuerdos, se integrarán por las entidades o clubs asociados asistentes, siempre cuando concurran la mitad más uno del total en la primera convocatoria o transcurrida media hora, en segunda convocatoria, 1/3 del total de integrantes.

Artículo 34º.- Moción de censura

La persona que actúe en la Presidencia puede ser destituida mediante la aprobación de una moción de censura, cuya presentación, tramitación y votación se regirá por las siguientes normas:

- a) La moción de censura deberá ser propuesta, al menos, por la mayoría absoluta del número legal de los miembros de la Asociación y habrá de incluir un candidato a la Presidencia, pudiendo ser cualquier persona física que cumpla los requisitos establecidos en los presentes estatutos para acceder a la condición del cargo.
- b) El escrito en el que se proponga la moción de censura deberá incluir las firmas debidamente autenticadas (con el sello de la entidad o club asociado) y deberá presentarse por cualquiera de sus firmantes. Presentado el escrito de moción de censura en el registro general de la Asociación, la Presidencia deberá obligatoriamente convocar la Asamblea general extraordinaria en el plazo de (10) diez días naturales. De no hacerlo, quedará automáticamente convocada para el vigésimo (20) día posterior a la presentación de la moción en el registro de la Asociación.
- c) Dicha Asamblea será presidida por una Mesa de Edad, integrada por los representantes de los asociados de mayor y menor edad de los presentes en la Asamblea, excluidas las personas que ostenta hasta ese momento la Presidencia y el candidato a la misma, actuando en la Secretaría el de menor edad de la Mesa.
- d) La Secretaría de la Mesa de edad se limitará a dar lectura a la moción de censura, dando la palabra con un tiempo máximo de cinco (05) minutos en su caso a la persona candidata propuesta para la presidencia y a la persona que ostentaba la presidencia, para a continuación someter a votación la moción de censura.
- e) Ningún miembro de la Asociación puede firmar durante su mandato más de una moción de censura; a dichos efectos no se tomarán en consideración aquellas mociones que no hubiesen sido tramitadas por no reunir los requisitos previstos en este artículo.

f) La dimisión sobrevenida de la Presidencia no suspenderá la tramitación y votación de la moción de censura.

g) La Presidencia, en el ejercicio de sus competencias, está obligada a impedir cualquier acto que perturbe, obstaculice o impida el derecho de los miembros de la Asociación a asistir a la sesión de la asamblea en que se vote la moción de censura y a ejercer su derecho al voto en la misma.

Artículo 35º.- Los acuerdos de la Asamblea General serán adoptados habitualmente por la mayoría simple de los presentes o representados, cuando los votos afirmativos superen a los negativos. No obstante, requerirán mayoría cualificada de votos de 2/3 de los presentes o representados, los acuerdos relativos a la disolución de la Asociación, modificación de los Estatutos, disposición o enajenación de bienes, expulsión de la asociación de entidad o club asociado y la remuneración de los miembros del órgano de representación. A continuación, se reflejarán los acuerdos a un acta que se confeccionará por la Secretaría actuante en dicha asamblea y que será firmada por la Presidencia y la Secretaría de la Asamblea celebrada.

Artículo 36º.- Los acuerdos adoptados conforme a los preceptos anteriores obligarán a todos las entidades o clubs asociados, incluso a los no asistentes.

Las sesiones se abrirán cuando así lo determine la presidencia, dando paso a quien ejerza la Secretaría a los asuntos contenidos en el orden del día de la misma (en caso de ausencia de éste será sustituido por el miembro de la Junta Directiva que designe la Presidencia).

Los asuntos serán expuestos por la Presidencia o por el miembro de la Junta Directiva que ésta considere, procediéndose a su debate y resolución en los términos contenidos en los presentes Estatutos.

Una vez tratados todos los asuntos del orden del día se procederá, si la Presidencia lo considera oportuno o lo solicitan 1/3 de los miembros, a hacer un turno de ruegos y preguntas sin adopción de acuerdos, concluido el cual, se levantará la sesión por parte de la Presidencia.

Artículo 37º.- Los acuerdos que vayan en contra de estos Estatutos o infrinjan los fines de la Asociación podrán ser recurridos en reposición ante la Asamblea General. A partir de la resolución del recurso de reposición quedará expedita la vía para recurrir ante la justicia ordinaria.

Artículo 38º.- La Presidencia de la Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Presidir y levantar las sesiones que celebre la Junta Directiva y la Asamblea General, dirigir las deliberaciones de ambas, decidiendo con voto de calidad, en caso de empate.
- b) Proponer el plan de actividades de la Asociación a la Junta Directiva, impulsando y dirigiendo sus tareas.
- c) Ordenar los pagos acordados válidamente.
- d) Representar a la Asociación ante cualquier organismo público o privado.
- e) Firmar las actas, certificados, pagos y otros documentos de la Asociación junto al Secretario o miembro de la Junta Directiva a quien le corresponda la elaboración del documento del que se trate.

La Presidencia estará asistida en sus funciones por una Vicepresidencia, según su orden, sustituyendo a la Presidencia en los casos de ausencia, enfermedad o por delegación de ésta.

Artículo 39º.- La persona que actúa en la Secretaría recibirá y tramitará las solicitudes de ingreso, llevará el fichero y el libro registro de asociados y tendrá a su cargo la dirección de los trabajos administrativos de la Entidad. Le corresponde, así mismo, notificar las convocatorias y la custodia de las actas y expedir certificaciones de las mismas con el visto bueno de la Presidencia.

A la Secretaría le corresponde también llevar el inventario de los bienes de la Asociación en un libro formalizado al efecto, la correspondencia ordinaria y la elaboración de la memoria anual de actividades.

Artículo 40º.- La persona que ejerza la Tesorería recaudará y custodiará los fondos pertenecientes a la Asociación, dará cumplimiento a las órdenes de pago que expida la presidencia, dirigirá la contabilidad de la Asociación, tomará razón y llevará cuenta de los ingresos y de los gastos asociativos, participa en todas las operaciones de orden económico.

Formalizará el presupuesto anual de ingresos y gastos, así como el estado de cuentas del ejercicio anterior que deben presentar a la Junta Directiva para elevarlas, posteriormente, a la Asamblea General.

Tiene la obligación de proceder al cierre del ejercicio presupuestario antes del 31 de enero del ejercicio siguiente con el fin de que las cuentas estén a disposición de los miembros de la Asociación en los quince días anteriores a la

celebración de la Asamblea Ordinaria.

Podrá estar asistido en sus funciones por otro miembro de la Junta Directiva que designe la Presidencia, que le sustituirá en caso de ausencia.

Artículo 41º.- Las Vocalías, en el número que determine la Presidencia, tendrán las siguientes atribuciones:

- a) Realizar programas y propuestas en su área de actuación.
- b) Desempeñar los trabajos que le sean encomendados por la Junta Directiva.

CAPITULO IV

RÉGIMEN ECONOMICO

Artículo 42º.- El patrimonio neto de la asociación está formado por la parte residual de los activos de la entidad, una vez deducidos los pasivos. Este patrimonio incluye las aportaciones realizadas por los socios, que no tienen la consideración de pasivos, así como los resultados acumulados y otras variaciones que le afecten. El patrimonio neto se presenta en el balance de situación, estado financiero que forma parte de las cuentas anuales sometidas a su aprobación en cada ejercicio.

Artículo 43º.- La Asociación funcionará en régimen de presupuesto anual. El borrador de presupuesto será elaborado por la persona que ejerza la Tesorería de la Asociación a fin de que pueda ser aprobado en la Asamblea General Ordinaria en el plazo previsto en los presentes estatutos.

Artículo 44º.- La Asociación tendrá los siguientes recursos:

- a) Las cuotas periódicas de las entidades o clubs asociados, si las hubiere.
- b) Las cuotas extraordinarias que proponga la Junta Directiva y sean aprobadas por la Asamblea.
- c) Las donaciones o subvenciones que puedan conceder órganos públicos, entidades particulares o privadas.
- d) Los ingresos que se puedan percibir por el desarrollo de las actividades de la Asociación.
- e) Cualquier otro ingreso admitido por la normativa vigente para actividades no lucrativas.

Artículo 45º.- Las cuotas ordinarias, si las hubiere, se acordarán por la Asamblea General Ordinaria, a propuesta de la Junta Directiva no siendo reintegrables en caso alguno y dedicándose a atender las necesidades de la Asociación.

Artículo 46º.- Anualmente y con referencia al último día del ejercicio económico de cada año, se elaboran las cuentas, que se formalizarán en una memoria, que será puesta a disposición de las entidades o clubs asociados durante un plazo nunca inferior a quince (15) días naturales al señalado para la celebración de la Asamblea General Ordinaria, que deberá aprobarlo o censurarlos.

Artículo 47º.- Anualmente en el tiempo que establecen los presentes estatutos será aprobado el presupuesto por la Asamblea General Ordinaria.

Artículo 48º.- Para la disposición de fondos de entidades bancarias donde la Asociación tenga depositados los mismos, tendrán reconocidas las firmas en las entidades bancarias correspondientes la Presidencia, una Vicepresidencia y la persona que ejerza la Tesorería, siendo necesaria la firma, al menos, de dos de ellos.

Artículo 49º.- Como entidad sin ánimo de lucro, en ningún caso podrán ser distribuidos entre los clubs y entidades asociadas los recursos obtenidos por la Asociación, salvo que sean destinados para la realización de actividades deportivas.

CAPITULO V

DEL REGLAMENTO DEL RÉGIMEN INTERNO

Artículo 50º.- El reglamento de régimen interno, en su caso, desarrollará aquellas materias no contempladas directamente en los presentes Estatutos, no pudiendo ir en ningún caso contra lo estipulado en los mismos. En todo caso, el funcionamiento interno de la Asociación estará sometido al ordenamiento jurisdiccional civil.



CAPITULO VI

MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS Y DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 51º.- Los presentes Estatutos podrán ser modificados a propuesta de la Junta Directiva o 1/3 de las entidades o clubs asociados. La convocatoria de la Asamblea General Extraordinaria estará acompañada del texto con las modificaciones propuestas, abriéndose un plazo de diez (10) días para que cualquier entidad o club asociado pueda dirigir a la Secretaría las propuestas o enmiendas que estime oportunas.

Estas complementarán la documentación de la citada Asamblea y serán entregadas con una antelación mínima de dos (02) días a la realización de la misma.

Artículo 52º.- Para ser aprobada la modificación de los Estatutos será necesario el voto favorable de los 2/3 de los miembros de la Asamblea de entidades o clubs asociados.

Artículo 53º.- La Asociación se disolverá por las siguientes causas:

- a) Por la voluntad de las entidades o clubs asociados acordada por las 2/3 partes de los mismos.
- b) Por otra causa determinada legalmente.
- c) Por sentencia judicial.

Artículo 54º.- Acordada la disolución, la Asamblea General Extraordinaria designará tres entidades o clubs asociados liquidadores que, junto con la presidencia y la persona que ejerce la tesorería, procederán a efectuar la liquidación de los bienes, pagando deudas, cobrando créditos y fijando el haber líquido resultante.

Artículo 55º.- El haber resultante una vez efectuada la liquidación, de ser positivo, se donará a otra Asociación no lucrativa e inscrita en la Comunidad Autónoma que tenga los mismos o similares fines a los de esta Asociación.

El justificante de la donación será presentado en el Registro de Asociaciones correspondiente para proceder a la inscripción de la disolución de la Asociación.

ÓSCAR MARTINEZ MONTERO Secretario de la junta directiva de la Asociación de Fútbol Aficionado de A Coruña (AFAC),

CERTIFICA:

Que los presentes Estatutos de la Asociación de Fútbol Aficionado de A Coruña (AFAC), constan de diez (10) páginas firmadas al margen por la actual Junta Directiva de la misma, han sido modificados por acuerdo de la asamblea general extraordinaria de acuerdo al procedimiento y quórum previsto en los mismos de 2/3 de los miembros de la asamblea general en sesión de fecha 9 de octubre de 2024.

Lo que se certifica a los efectos oportunos, con el visto bueno del presidente, firmado digitalmente en A Coruña, en la fecha que figura en la firma de ambos.